

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000118554	440.743.746	0	54264

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El Decreto 883 de 2015, determinó el funcionamiento y definió la estructura administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el cumplimiento de la misión y visión, con

base en ello, determinó que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales.

Esta dependencia de apoyo del nivel central, tiene las siguientes responsabilidades principales: (I) Gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en la Entidad, (II) Realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y (III) Asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

Adicionalmente el Decreto 361 de 2024 "Por medio del cual se expide Decreto Único compilatorio de delegaciones en materia contractual del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se derogan los Decretos 834 de 2021 y 100 de 2024 y se dictan otras disposiciones complementarias" reitera que la Secretaría de Suministros y Servicios, mantiene la competencia general en materia contractual para realizar las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a las etapas de planeación, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, sin perjuicio de las delegaciones especiales que realice el Alcalde.

A su vez, el 14 de julio de 2021 se promulgó el Acto Legislativo 01 de 2021, que adicionó los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, estableciendo que La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo a lo anterior, todas las dependencias del nivel central realizarán las actuaciones que, desde sus competencias, contempladas en el Decreto 883 de 2015, les corresponda para hacer efectivo el cambio de nombre de la entidad territorial.

Ahora bien, dentro de las funciones establecidas en cabeza de la Secretaría de Suministros y

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

Servicios, en el Decreto 883 de 2025, se encuentran entre otras, las siguientes: #Realizar la contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales” y #Adelantar las compras públicas de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por las entidades sujetas al Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín”.

La estructura administrativa de la Secretaría de Suministros y Servicios consagrada en el artículo 126 del Decreto 883 de 2015, está conformada por cuatro (4) subsecretarías, tres (3) de ellas, con las funciones de gerenciamiento de la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a saber: Subsecretaría de Planeación y Evaluación, Subsecretaria de Selección y Gestión de Proveedores y Subsecretaría de Ejecución de la Contratación.

Adicionalmente la Secretaría de Suministros y Servicios cuenta con la Subsecretaría de Gestión de bienes, que aunque no participa del proceso de gerenciamiento de la cadena de abastecimiento, si se convierte en un actor importante dentro de la administración de los bienes de propiedad o a cargo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, toda vez que realiza actividades tendientes a la gestión del inventario de los bienes muebles e inmuebles, la disposición de los mismos, el aseguramiento de la administración, conservación y mantenimiento de dichos bienes, y la contratación de servicios internos como la vigilancia, control ambiental, aseo, entre otras.

A su vez, esta Subsecretaría cuenta con cuatro (4) Unidades, a saber: Unidad de Administración de Bienes Inmuebles, Unidad de Bienes muebles y seguros, Unidad de Servicios Internos y Unidad de Mantenimiento.

La Unidad de Servicios Internos, de conformidad con la Resolución 20225004545207 de 2022 realiza actividades tendientes a gestionar los bienes y servicios internos de aseo, vigilancia, transporte terrestre y gestión ambiental institucional.

Dentro de esta Unidad, se encuentra el Equipo Transporte Automotor Terrestre cuya función establecida en la Resolución mencionada es #implementar las políticas y directrices establecidas para la prestación del servicio de transporte automotor terrestre y la administración y mantenimiento del parque automotor propio del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”, dentro de las responsabilidades asignadas a este equipo, se encuentran, entre otras, #Realizar el seguimiento, control y mantenimiento del parque automotor propio, y establecer políticas de reintegro conforme a las políticas institucionales” y #Direccionar y realizar la adquisición del parque automotor propio de la entidad, conforme a las políticas institucionales”.

De acuerdo con lo anterior, la dependencia direccionadora de la administración y mantenimiento del Parque Automotor del Distrito de Medellín es la Secretaría de Suministros y Servicios #

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

Subsecretaría de

Gestión de Bienes, la cual en desarrollo de sus responsabilidades cuenta con una política de reintegro de los bienes que conforman el parque automotor del Distrito, la cual fue adoptada mediante la Resolución No. 000031 de 2014 . Dentro de las causales establecidas que dan lugar al reintegro de los bienes, se encuentran, entre otras, las siguientes:

-Tiempo de servicio sea igual o superior a: Ocho (8) años para los vehículos livianos.

-Que el costo del mantenimiento total supere el costo de la adquisición del vehículo.

En ese orden de ideas y haciendo un análisis de los vehículos al servicio de la Secretaría de Movilidad, se concluye que un alto porcentaje de los mismos cumplen los requisitos mencionados o están pendientes de reparaciones mayores, por ende y de acuerdo a la política indicada, la entidad debe comenzar a realizar la renovación de este parque automotor.

De conformidad con ello, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, actualmente requiere adquirir patrullas con el fin de que sean el medio de transporte que utilicen los Agentes de Tránsito para realizar sus funciones de control y regulación de la movilidad y la seguridad vial de la ciudad, en cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría y en fin para apoyar todo lo concerniente a la misionalidad de esta dependencia.

La Subsecretaría de Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios, tiene a su cargo el Equipo Transporte Automotor Terrestre de la Unidad de Servicios Internos y Gestión Ambiental Institucional, a la cual le corresponde apoyar las adquisiciones de vehículos y mantener en buen estado mecánico el parque automotor asignado al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Con la adquisición de estos vehículos, se renueva el parque automotor con el fin de dar de baja vehículos que por su obsolescencia genera altos costos de mantenimiento, alto consumo de combustible, lubricantes emisión de gases y contaminación del medio ambiente.

En cumplimiento de la política de adquisición de vehículos del 21 de junio de 2021, circular SSS202160000112, la Secretaría de Suministros y Servicios diseñará las especificaciones técnicas que se adecuen y respondan a la necesidad de la dependencia y le permita cumplir los fines misionales, teniendo en cuenta la Ley 1972 de 2019, " Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendiente a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones" y en concordancia con las disposiciones legales y normativas asociadas con la renovación de flotas y cambios a energías renovables como parte de un enfoque hacia el desarrollo sostenible.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene la competencia para comprar vehículos automotores cero kilómetros que satisfagan la necesidad de las diferentes dependencias, y que atendiendo las disposiciones del Decreto 310 de 2021 #Por medio del cual se extiende la

Página 3 de 17

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco a las Entidades regidas por el Estatuto General de Contratación” se hará uso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre CCE-163-III-AMP-2020 dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Este Acuerdo cuenta con precios más competitivos, así como la posibilidad de adquirir mediante el mismo proceso el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la matrícula, accesorios y el mantenimiento preventivo.

En este orden de ideas, encontramos que los vehículos que se ajusta a la necesidad del Distrito se encuentra en los siguientes parámetros:

Tipología vehicular: Vehículos Convencionales
 Segmento: Pick Up.
 Rango de Potencia 150 y 199 HP
 División: PICKUP DOBLE CAB - PLATON
 Subdivisión: 4x4

En el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024, se ha creado la necesidad No. 54264 con el estudio previo No. 38521 de

2024, asociado al objeto: Adquisición de vehículos tipo patrulla para el parque automotor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:

Adquisición de vehículos tipo patrulla para el parque automotor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	25101500	VEHÍCULOS DE PASAJEROS
Clase	C21	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN VEHÍCULOS

Origen de los Recursos:

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

Adquisición de dos (2) vehículos convencionales destinados al transporte de pasajeros, segmento: Pick Up 4x4, conforme con las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y el simulador para estructurar la compra, ya que el proceso se adelantará por medio del Acuerdo Marco para la adquisición de vehículos III CCENEG-022-1-2019 Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Según lo definido en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Convencionales, Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020 Clausula 3, Alcance del objeto del Acuerdo Marco, los proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras en la operación secundaria los Vehículos, Vehículos Eléctricos, Vehículos Híbridos, y Otros Vehículos de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública número CCENEG-022-1-2019. De igual forma, tiene como alcance la adquisición de Vehículos para transporte terrestre, de características técnicas uniformes y de común utilización.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Suministros

Especificaciones esenciales:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la entidad, detalladas a continuación:

- Modelo: 2024 o superior.
- Capacidad de carga mayor a 900 kg
- Medidas mínimas de platón: 1.50m x 1.50m con compuerta cerrada (medidas para el cargue de motocicletas en siniestros viales y equipos)
- Lote: Vehículos Convencionales.
- Segmento: Pick Up.
- División Pick Up. Doble Cabina.

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

Subdivisión 4x4

Unidades: Dos (2).

Potencia mínima: 158 HP

Color: Blanco o gris en cualquiera de sus gamas.

Cada uno de los vehículos debe contar con los siguientes accesorios y adecuaciones según los elementos disponibles en el simulador para estructurar la compra:

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Sensores de reversa en las referencias	1	
Cámara de reversa	1	
Película de seguridad por vidrio	6	
Adaptación a GNV	1	Última generación
Protector del platón (Duralinner	1	
Radio Móvil 1		Radio base Motorola
DGM 8500 con GPS o equivalente)		
Gancho trasero de fijación	1	
Adhesivo de emblemas	1	Ver anexo
SOAT	1	12 meses
Barras de luces, sistema de perifoneo y sirena		1
Dispositivo de localización vehicular (AVL)	1	
Alarma	1	
Bloqueo central	1	
Equipo de carretera	1	
Mantenimiento preventivo x 50 mil Km ó 2 años		1
Forros	3	
Seguridad antirrobo espejos	1	
Cinta retroreflectiva	4	

Matricula y seguro obligatorio: Incluir gastos de Matrícula inicial en la ciudad de Medellín. Tener en cuenta que se trata de una matrícula oficial. El Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito deberá suscribirse a partir de la fecha de entrega del vehículo y con vigencia mínima de 12 meses.

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

1. Suministrar los vehículos que requiere la Administración Distrital según las especificaciones técnicas y condiciones definidas en el presente estudio previo.
2. Garantizar que el vehículo solicitado en la orden de compra sea transportado al sitio de entrega en la ciudad de Medellín, lugar donde igualmente se dispondrá del personal necesario para recibirlo.
3. El supervisor requerirá al contratista las fechas de vencimiento del SOAT con vigencia mínima de 12 meses, como modelo igual o superior al año 2024.
4. El contratista no podrá solicitar que se le paguen bienes o servicios no contemplados en la orden de compra.

Página 6 de 17

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

5. Designar a disposición del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, un enlace que coordine todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, quien deberá responder con diligencia prontitud, y respeto, las solicitudes del supervisor designado, o quien haga sus veces.
6. El contratista está obligado a cumplir con el pago de salarios honorarios, y demás obligaciones laborales, de sus trabajadores, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en la normatividad vigente. En igual sentido garantizará que los aliados estratégicos contratados para desarrollar el objeto contractual cumplan con lo anterior.
7. Entregar al supervisor los informes requeridos para verificar el cumplimiento del objeto Contractual.
8. El contratista sólo puede solicitar el pago de los bienes entregados a satisfacción.
9. El vehículo debe ser entregado con conversión a gas natural vehicular de última generación.
10. Las demás obligaciones definidas en el Acuerdo Marco para la adquisición de vehículos III CCE-163-III-AMP-2020.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

1. Cancelar al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida en el Acuerdo Marco para la adquisición de vehículos III CCE-163-III-AMP-2020, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los documentos del proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora.
2. Designar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Las demás obligaciones definidas en el Acuerdo Marco para la adquisición de vehículos III CCE-163- III-AMP-2020.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

La Ley 1150 de 2007, contempla en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la naturaleza del contrato y de la cuantía del mismo, es posible encuadrar los bienes requeridos dentro de los denominados servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad con ello, es necesario advertir que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 310 de 2021, el cual modifica a su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín está obligado a adquirir Bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios, al establecer que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Según el párrafo 1 del mismo artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, estipulando en el numeral V del literal a) del numeral 2 de dicho párrafo que para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), las entidades del sector central y descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento, situación fáctica y jurídica correspondiente al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

De acuerdo a la Guía para entender los instrumentos de agregación de demanda y Acuerdos Marco de Precios CCE-GAD-MA-05 V1 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos Marco de Precios son un tipo de instrumento de agregación de demanda donde la Agencia Nacional de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente convoca al público en general través de una licitación pública de bienes o servicios de características técnicas uniformes con el objetivo de seleccionar a uno o varios proveedores quienes ofrecen en un catálogo de bienes, obras o servicios. Posteriormente, las entidades estatales adquieren los bienes, obras o servicios objeto de los acuerdos marco de precios bajo la modalidad de selección abreviada en una operación en la que solamente participan los

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

proveedores seleccionados en la licitación pública.

En el Acuerdo Marco de Precios hay dos tipos de transacciones: a. Operación principal; y b. Operación secundaria. En la operación principal, Colombia Compra Eficiente debe: (i) Identificar los bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, que deben ser objeto de un Acuerdo Marco de Precios; (ii) Estudiar el mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional e internacional, así como la demanda de tales bienes y servicios por parte de las entidades públicas a través de un análisis de abastecimiento estratégico y del gasto de las entidades.

La operación secundaria es la transacción realizada por la entidad pública compradora, para recibir y pagar los bienes o servicios amparados en un instrumento de agregación de demanda.

Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos, vehículos eléctricos y vehículos híbridos para transporte terrestre número CCE -183 - III - AMP - 2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores:

De acuerdo con el objeto establecido en la cláusula 2 del acuerdo, se busca establecer: (a) las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras.

En este sentido, el AMP establece en la Cláusula 3 el alcance del objeto, en el cual estableció que: Los proveedores se obligan a entregar a las entidades compradoras en la operación secundaria los vehículos, vehículos eléctricos, vehículos híbridos, y otros vehículos de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de acuerdo con las ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública relacionada en los considerandos y el presente documento. De igual forma, tiene como alcance la adquisición de Vehículos para transporte terrestre, de características técnicas uniformes y de común utilización.

Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, prorroga 1.

APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES:

El Acuerdo Marco de Precios es un negocio jurídico sin cuantía celebrado entre la empresa y uno o varios contratistas cuyo objeto es pactar las condiciones técnicas y económicas para el suministro de los bienes y servicios identificados en el catálogo contenido en el mismo Acuerdo, así como los precios y las condiciones para la entrega, pago, calidad y garantía de dichos bienes y/o servicios. Los productos que se adquieren a través del Acuerdo Marco de Precio, consisten en aquellos, que son de común utilización, así como las actividades de uso recurrente por parte de la Empresa y los

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

requeridos ordinariamente para el funcionamiento de la entidad. Como se ve, el Acuerdo Marco de Precios no es un contrato cuyo objeto sea la adquisición de bienes y/o servicios, sino simplemente un convenio entre la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y uno o varios contratistas cuyo objeto es solo establecer las condiciones para la adquisición futura de bienes y/o servicios por parte de la Entidad compradora.

Precisamente como efecto de esa definición, no se trata de un negocio jurídico que ejecute presupuesto de las entidades, en tanto que el mismo será ejecutado a través de órdenes de pedido (contratos derivados futuros) que se celebrarán siguiendo el procedimiento y en las condiciones señaladas en el propio Acuerdo Marco de Precios, órdenes que son las que requieren el trámite presupuestal correspondiente, motivo por el cual no hace referencia dentro de su contenido a la aplicación o no de acuerdos comerciales suscritos por Colombia, por lo cual corresponde a cada entidad la realización de dicho análisis.

Por lo anterior la Entidad procede a realizar el análisis correspondiente encontrando que: La Sección 4 del Decreto 1082 de 2015 se refiere a la regulación sobre Acuerdos comerciales, lo cual es desarrollado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia de Contratación pública Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con dicho Manual y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y que no aplican excepciones de acuerdo al objeto contractual, para el presente proceso se dará aplicación al Acuerdo comercial suscrito con: Alianza del Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Costa Rica, Unión Europea, Israel, Estados AELC, Triángulo del Norte (Únicamente con el Salvador y Guatemala) y la Comisión de la CAN.

ESTIMACION DEL VALOR DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO:

Uno de los objetivos del Sistema de Compra Pública es el manejo del Riesgo. El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo señalado en el inciso dos del artículo 2.2.1.2.1.2.9., del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del capítulo 2, Título 1, parte 2 del precitado Decreto, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De acuerdo a lo anterior en el Acuerdo Marco para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, prorroga 1 se contempla en la cláusula 17 la garantía de cumplimiento así:

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

Cláusula 17 Garantía de cumplimiento:

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 17.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco, deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 17.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.

Numeral 17.2. Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras:

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en las siguientes condiciones de la garantía:

Cumplimiento del contrato:

Suficiencia: 10% del Valor de la Orden de Compra

Duración: Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:

Suficiencia: 10% del Valor de la Orden de Compra

Duración: Acta de Entrega de los Vehículos y dos (2) años más

Calidad del Servicio:

Suficiencia: 5% del Valor de la Orden de Compra

Duración: Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra, sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en este acuerdo marco.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada.

La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en las condiciones citadas anteriormente.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3 del contrato

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

marco (Tabla 3 Suficiencia de la garantía a Favor de Colombia Compra Eficiente) después de haber sido afectada.

Por lo tanto, este proceso de contratación que se realizará mediante el acuerdo marco de precios número CCE-163-III-AMP-2020, prórroga 2, de competencia de la Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores en las etapas de planeación y selección, por lo cual el presente contrato será suscrito por dicha Subsecretaría.

COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN CONTRACTUAL -CEEC

En este orden de ideas, la necesidad quedó aprobada mediante Acta 044 del 17 de septiembre de 2024 del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Movilidad; de igual manera quedo establecido dentro de la misma el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual CEEC, integrado por los siguientes profesionales:

Rol Técnico: Jesus Eladio Agudelo Henao
 Rol jurídico: Marta Genoveva Gomez Muñoz

Nota: Se aclara que el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual antes relacionado, no posee inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses con este proceso contractual.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

El presupuesto estimado del presente proceso obedece a los precios cotizados mediante el simulador para estructurar la compra del Acuerdo Marco para la adquisición de vehículos III CCE-163-III-AMP-2020 dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Una vez generado el evento de cotización, se recopilan las respuestas remitidas por los proveedores participantes en el Acuerdo Marco. Se procede a revisar las cotizaciones teniendo en cuenta la economía de escala, piso y techo y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

Para el evento Vehículos III, la entidad generó el simulador de evento con un presupuesto de \$600.000.000 y 2 unidades de vehículos requeridos.

De los proveedores participantes de esta categoría, se recibe solo una propuestas por parte de los proveedores con la siguiente respuesta:

PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
 VALOR OFERTADO: \$ 440.743.746

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

La anterior propuesta cumplía con lo definido en la solicitud de cotización y se ajusta a la evaluación de la guía de CCE.

Para el presente proceso no se contemplan riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, ya que estos riesgos fueron tipificados y generados en la operación principal del Acuerdo Marco.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Los Acuerdos Marco de Precios ofrecen a los servidores públicos un proceso ágil para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

La Ley 1150 de 2007 establece que en la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de #Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda” y, en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios.

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda, expedido por Colombia Compra Eficiente, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín debe seleccionar al Proveedor que ofrece las condiciones más favorables según lo indique el Instrumento específico, siendo la selección del Proveedor una responsabilidad exclusiva del Distrito de Medellín, la cual se materializa mediante la colocación de la Orden de Compra a favor de uno de los Proveedores del Acuerdo Marco, siendo esta operación secundaria a la operación principal constituida por la celebración del Acuerdo .

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6, numerales 6.6,6.10 y 6.13 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020; la entidad compradora debe generar la Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio, sin perjuicio de que pueda solicitar aclaraciones al Proveedor que considera ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la #Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
9999	No se contemplan riesgos para esta contratación		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0003	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADO	10,00	2	AÑOS
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	5,00	2	AÑOS

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Adquisición de vehículos tipo patrulla para el parque automotor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

\$ 600.000.000

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Único

Supervisión o Interventoría:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según

Página 14 de 17

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión

Tipo : E

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	LIDER	70286583	AGUDELO HENAO JESUS ELADIO	jesus.agudelo@medellin.gov.co
Supervisor	SUPLENTE	71773095	RESTREPO RAMIREZ MAURICIO	mauricio.restrepo@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

90.0 Días Calendario

Multas:

Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Acuerdo Marco. Colombia Compra Eficiente podrá imponer multas al proveedor de hasta 20 SMMLV cuando no haya cotizado en al menos, tres (3) solicitudes de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera cotización. El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula. El pago de las multas que se impongan al proveedor no lo exonera de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.

La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra.

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.

Cláusula Penal Pecuniaria:

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Plan de Desarrollo:

Creemos en la infraestructura para el desarrollo

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38521

Jesus Eladio Agudelo Henao
Profesional Universitario - Técnico

Marta Genoveva Gomez Muñoz
Profesional Universitario - Jurídico

Edilma Patricia Jaramillo Jaramillo
Profesional Universitario - Jurídico